



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 11:05 horas, del día 16 de agosto de 2023, vía videoconferencia a través de la plataforma Videoconferencias Telmex se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Ing. Elves Cabrera Cruz, Director de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Suplente del Vocal del Comité; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Vinculación para la Planeación de la Subsecretaría de Planeación, Suplente del Vocal del Comité; Ing. José Reyes López Ascencio, jefe de Departamento de Clasificación Documental, de la Dirección de Archivo General, Suplente del Vocal del Comité; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Director General de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos, Suplente del Vocal del Comité; todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Decima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.
- 2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 2313165000021123.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 2313165000020323, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En seguimiento al orden del día, el Mtro. Ernesto Gabriel Méndez Linares, Director de Fideicomisos y Organismos de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificada la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Large handwritten signature in blue ink on the left margin]*

**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

NÚMERO	ACUERDO
01/XVI EXTRAORD/2023	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2023 en los términos propuestos.

**4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 231316500021123.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/DS/DGTIC/DA/0215/VIII/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita una prórroga de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, para efecto de integrar la información solicitada en la solicitud de información con número folio 231316500021123, debido a que la información corresponde a un periodo muy amplio entre los años 2012 y 2023, dichos expedientes se encuentran en el Archivos de Concentración físicamente en la Dirección de Archivo General, para lo cual se necesita realizar los trámites administrativos para la recuperación de dichos expedientes, y realizar una revisión para determinar si en ellos se encuentra la información solicitada, razón que se expone a los miembros del Comité para su consideración y no habiendo dudas o comentarios al respecto, entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
02/XVI EXTRAORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de la solicitud de información con número de folio 231316500021123 por las razones expuestas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 231316500020323, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité del oficio número SEFIPLAN/OM/DGCH/DSPC/1807/VIII/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección de Capital Humano de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 fracción II y Capítulo I Del Título Séptimo De La Ley Estatal De Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, manifiesta que: (...)Me permito informar que los videos de las entrevistas de los concursos de oposición derivados de las convocatorias públicas número 002/2023/PUB y Convocatoria pública 001/2023/PUB, de interés de la solicitante, se encuentran directamente relacionados con la toma de decisiones, así mismo se incluyen los datos personales de quienes participan en ellas, con la entrega de estas evidencias se pueden verificar las técnicas adoptadas para la selección del capital humano, otorgando ventaja a cualquier persona que pretenda participar en futuros procesos de selección, por lo que se considera que no es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

Se afirma lo anterior con base en los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción: -----

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: -----

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. -----

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos: -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -----

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -----

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; -----

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

X. Afecte los derechos del debido proceso; -----

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y -----

**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. -----

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General. -----

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; --

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; -----

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; -----

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; -----

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; -----

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

VIII. Afecte los derechos del debido proceso; -----

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -----

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y -----

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General. -----

Asentado lo anterior, se observa con claridad que, si bien es cierto por regla general que la información Gubernamental es pública, también lo es que, en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas. -----

Se considera que en el caso que nos ocupa, la información solicitada no puede ser otorgada porque en su conjunto, los videos contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de proceso deliberativo de los servidores públicos que toman decisiones para los procesos de selección de personal en el presente y en el futuro, los cuales están debidamente documentados por lo que su publicidad podría afectar, interrumpir y obstaculizar la neutralidad del proceso deliberativo de los procesos de selección de personal que tiene como finalidad adjudicar la vacante a la persona candidata más idónea al cargo; es importante destacar que si bien es cierto, las convocatorias en comento ya se encuentran concluidas, también es cierto que los concursos de oposición se conforman siempre de las mismas etapas, denominadas Pre-concurso, concurso, entrevista y publicación de resultados, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de los Lineamientos para regular el proceso de ingreso de personal a las Dependencias y Organos Desconcentrados de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo; de ahí que se busque proteger la técnica utilizada en todos los procesos de entrevista, que quedaría expuesta de revelar los videos de ambos procesos que en el presente caso constan de 16 videos en

**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

los que se observan un total de 16 entrevistas; cabe recalcar que los concursos de oposición emitidos por el Gobierno del Estado de Quintana Roo se realizan mediante curriculum ciego, y hasta la etapa de entrevista de selección se conoce a la persona participante. -----

La entrevista se realiza por la Junta de Entrevista de selección, conformada por tres personas, según lo dispone el artículo 61 de los Lineamientos para regular el proceso de ingreso de personal a las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo. Una persona representante de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera quien funge como moderadora; la o el Enlace de SPC, y la persona servidora pública que funja como jefe o jefe directo del puesto a concursarse, por parte de la Dependencia. Para ello, se utiliza el formato y los criterios de evaluación que se proporcionan por la Dirección de Servicio Profesional de Carrera y al término de cada entrevista, se realiza un acta de cierre en donde se plasman los resultados alcanzados por cada persona postulante en la entrevista, para lo cual, se promedian los puntajes que de manera individual se hayan asignado. Estas actas se encuentran publicadas en el <https://portalspc.qroo.gob.mx/portal/index.php>. -----

La entrevista de selección, es una etapa que se repite en cada uno de los concursos de oposición, sin importar las características establecidas en el perfil del puesto publicado en cada convocatoria, y en esta, se recaba información de cada una de las personas que acreditan hasta dicha fase, para que, con ello se evalúen y emitan comentarios con relación a lo observado durante dicho proceso. Es decir, la técnica utilizada al entrevistar quedaría evidenciada de revelarse, colocando a las personas que puedan conocer esta información en una posición de ventaja indebida para futuros procesos, rompiendo la neutralidad que se busca con este tipo de medidas, al efecto es importante considerar el criterio orientador que ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su criterio orientador SO/005/2014 que se lee a continuación: -----

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones. -----

De la anterior transcripción se observa que en esencia aquella información que evidencie cualquier elemento reutilizable en futuras ocasiones para procesos de evaluación como lo son las técnicas de entrevista que se busca proteger en el presente caso, son susceptibles de protegerse a través de la reserva, para evitar que futuros candidatos o candidatas se coloquen en ventaja al conocer anticipadamente el esquema, seguimiento, estructura y dinámica empleada por las personas servidoras públicas que participan en este proceso deliberativo de manera cíclica, realizan con cada entrevistado rompiendo por completo la neutralidad que se protege para garantizar un proceso competitivo transparente, imparcial y confiable. -----



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

Por otra parte, cabe precisar que el proceso de selección establecido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, ha buscado en todo momento apearse a los principios de mérito, igualdad y no discriminación, la legalidad, la eficiencia, la objetividad, la calidad y la imparcialidad, por lo que cada una de las personas participantes que acreditan hasta esta etapa, se les da a conocer y firman de conformidad el documento Carta de derechos y protección de datos personales de la persona participante durante el proceso de entrevista de selección, en donde se establece que los resultados de la Entrevista de Selección se publicarán en la plataforma electrónica SPC <https://portalspc.qroo.gob.mx/portal/>, protegiendo para ello los datos personales como se establece en el Aviso de Privacidad, mismo que es entregado a la persona participante, considerando que en las videograbaciones se deja evidencia de las imágenes de cara, cuerpo, voces asociadas a fecha y hora determinada en que particulares asistieron a las entrevistas y demás datos personales implícitos y si bien es cierto entre ellos se encuentran quienes hoy son servidores o servidoras públicas, también se observan personas que hoy no lo son.

Por estas razones la Dirección de Servicio Profesional de Carrera a mi cargo, solicita mantener como información reservada y confidencial las videograbaciones generadas durante la convocatoria pública 001/2023/PUB y 002/2023/PUB.

De acuerdo con lo anterior se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas vigente; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como del artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas vigente; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia, que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo  
Artículo 134.

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente: -----

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; -----
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo; -----
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. -----

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. -----

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; -----  
 Como se ha dicho, el proceso deliberativo lo constituye en sí mismo la fase de entrevista que se realiza de manera permanente para los procesos de selección, en el entendido que es un proceso vivo en tanto los Lineamientos para regular el proceso de ingreso de personal a las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo, estén vigentes para agotarlo, de modo que aunque las convocatorias públicas número 002/2023/PUB y Convocatoria pública 001/2023/PUB, si se encuentran concluidas, el bien jurídico tutelado en el presente caso es la técnica desahogada en cada proceso de entrevista que es exactamente igual para cada convocatoria presente y futura, por lo que se puede afirmar que el proceso deliberativo se encuentra abierto, cubriendo éste primer requisito. -----

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva. -----  
 Los intereses en conflicto en el presente caso son, el interés de que la particular conozca la información solicitada en ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información y por otro lado el interés superior por parte del Estado de garantizar que en los procesos de selección de personal se garanticen los principios de protección de datos personales los cuales se verían gravemente vulnerados de manera irreparable con la exposición pública de los videos objeto de la presente solicitud. -----

Handwritten blue marks and signatures on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

Además de que en la deliberación que toman las personas servidoras públicas repercute en la decisión para la asignación futura de plazas vacantes, pues al ser parte del proceso la entrevista, esta es grabada para salvaguardar la integridad del proceso sin embargo en esos archivos se puede conocer la identidad de todas las personas postulantes, que por el momento en el que se desarrolla, las personas participantes son considerados como ciudadanos aspirantes, por lo que el Gobierno del Estado se encuentra obligado a ser garante en la protección a sus datos personales, reconociendo que en dicho evento las personas aspirantes se presentan y emiten su nombre, así mismo pueden ser identificados por la grabación hacia su persona. -----

Aunado a lo anterior, de revelarse públicamente el conjunto de los videos puede generar ventaja sobre otras personas participantes, reiterando que se usa el mismo esquema de entrevista para todos los concursos de oposición, afectando la efectividad de las entrevistas, ya que los futuros participantes conocerían con anticipación las estrategias utilizadas para la selección y reclutamiento, menoscabando o inhibiendo el diseño realizado para el concurso de oposición. -----

No menos importante es manifestar que los concursos de oposición para proporcionar igualdad de condiciones y no discriminación en el proceso se garantiza un esquema de curriculum ciego. -----

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate; -----

Se acredita el supuesto con la estrecha e íntima vinculación que guarda el proceso de la entrevista de selección de dos procesos específicos, con los procesos deliberativos futuros de un concurso de oposición que, si bien estos ya concluyeron, la estrategia utilizada es la misma para todos. -----

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable: -----

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, la entrevista de selección es una etapa que se repite en cada uno de los concursos de oposición, sin importar las características establecidas en el perfil del puesto publicado en cada convocatoria, y en esta, se recaba información de cada una de las personas que acreditan hasta dicha fase, para que, con ello se evalúen y emitan comentarios con relación a lo observado durante dicho proceso. -

Constituye un riesgo demostrable toda vez que se encuentra en curso la convocatoria número 003/2023/PUB en etapa de deliberación por parte de las personas de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera en conjunto con la Secretaría de Turismo, sin lugar a dudas generaría una ventaja para quien decida realizar el análisis de las estrategias implementadas con anterioridad para seleccionar al mejor postulante, por ser este último dato público. -----

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud son los videos de las entrevistas que justamente es la etapa en donde se desenvuelve la persona participante y de cuyo desempeño depende un puntaje determinado que permite incidir de manera decisiva ante los tomadores de decisión. -----

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. -----

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información, haciendo pública la Convocatoria 001/2023/PUB y 002/2023/PUB, en conjunto a los resultados de la validación curricular de las personas participantes, programación de la evaluación de habilidades y conocimientos técnicos, los resultados de la evaluación de habilidades y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

conocimientos técnicos, la programación de la valoración psicométrica y por competencias, y la programación de la valoración de honestidad laboral o ética pública, los resultados valoración psicométrica y por competencias, y valoración de honestidad laboral o ética pública, la programación de entrevista de selección y el acta de cierre del proceso de selección correspondiente, mismas que se encuentran públicas en el <https://portalspc.qroo.gob.mx/portal/index.php>.

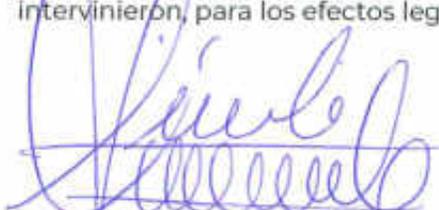
Se cumple el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto y fundado se concluye que la información consistente en la entrega de videos de las entrevistas de los concursos de oposición derivados de las convocatorias públicas número 002/2023/PUB y Convocatoria pública 001/2023/PUB es determinada como reservada por un periodo máximo de 5 años(...) razón que se expone a los miembros del Comité para su consideración y no habiendo dudas o comentarios al respecto, se emitió el acuerdo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
03/XVI EXTRAORD/2023	Se confirma por unanimidad de votos la Clasificación de Reserva total de los videos de las entrevistas de los concursos de oposición derivados de las convocatorias públicas número 002/2023/PUB y Convocatoria pública 001/2023/PUB información contenida en el folio 231316500020323, por actualizarse la causal prevista en artículo 113 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como los artículos Vigésimo Segundo fracción I y vigésima Quinta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas vigentes, por un periodo de 5 años, finalizando la presente reserva de información el 16 de agosto 2028.

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **11:22** horas, del día 16 de agosto del año **dos mil veintitres**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **diez** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**



**MTRO. ERNESTO GABRIEL MÉNDEZ LINARES DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y ORGANISMOS DE LA SUBSECRETARÍA DE CRÉDITO Y FINANZAS Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**





QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO



**Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 16 de agosto de 2023.**

**ING. ELVES CABRERA CRUZ, DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL, SUPLENTE DEL VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA DIRECTOR DE VINCULACIÓN PARA LA PLANEACIÓN, DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SUPLENTE DEL VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ING. JOSE REYES LÓPEZ ASCENCIO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL, SUPLENTE DEL VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**L.C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, SUPLENTE DEL VOCAL DE L COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 16 de agosto de **2023**.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN